



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PESQUERÍAS ARTESANALES 2014



*Quilicas 27.1.14*

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2014.

DTO. EXENTO Nº **18**

SANTIAGO, **22 ENE. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 239/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1242, Nº 1243, Nº 1408, Nº 1409, Nº 1410, Nº 1412, Nº 1413, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos mediante Carta Circular (DDP) Nº 03 de fecha 10 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

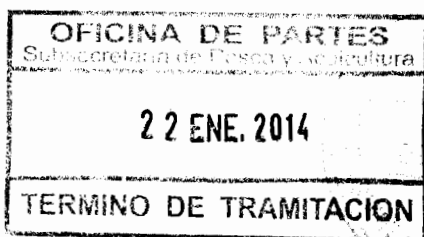
**CONSIDERANDO:**

Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.



*R* 1

*5053*

*SP*

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Fijase para el año 2014, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Cuota Anual		
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco	5%	1.000		
		Jurel						
		caballa						
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	500		
		Jurel						
		caballa						
Anchoveta	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	30%	500		
Sardina española	Artesanal	Anchoveta			5%	350		
Jurel	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	2		
		Anchoveta	III	Cerco		27		
		Anchoveta	IV	Cerco		150		
		Otros	XV-X	Todos		150		
Anchoveta	Artesanal	Otros	V-X	Todos	5%	18		
Sardina común						132		
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco	5%	15		
Sardina común						35		
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cerco	20%	50		
Merluza común	Artesanal	Otros	IV-41°28,6' LS	Todos	1%	24		
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	5		
		Langostino colorado	II-IV		10%	5		
		Gamba	II-VIII		2%	2		
		Merluza común	IV-VIII	Enmalle	1%	4		
		Otros	II-VIII	Todos	1%	1		
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	III-IV	Red de arrastre	10%	3		
		Langostino colorado			10%	3		
		Gamba			2%	1		
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	3		
Otros	III-IV	Todos	1%	2				
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	2		
		Gamba			10%	1		
		Merluza común		Enmalle	1%	10		
		Otros			Todos	1%	3	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	2		
		Langostino amarillo	III-IV		10%	2		
		Gamba	XV-IV		1%	1		
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	1		
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2		
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	5		
		Gamba			10%	1		
		Otros			Todos	1%	4	
		Merluza común			V	Enmalle	10%	10
					VI		10%	8
					VII		10%	20
					VIII		10%	12
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	3		
			XI		1%	2		
			XII		1%	1		
		Raya			X	Espinel	1%	3
					XI		1%	2
					XII		1%	1
		Otros			X	Espinel	1%	0,5
					XI		1%	0,3
					XII		1%	0,2
Congrio dorado (U.P. NORTE)	Artesanal	Recursos demersales	X	Espinel	10%	30		
			XI			7		
Congrio dorado (U.P. SUR)	Artesanal	Recursos demersales	XI	Espinel	10%	2,5		
			XII			12		

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

**Artículo 2.-** En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

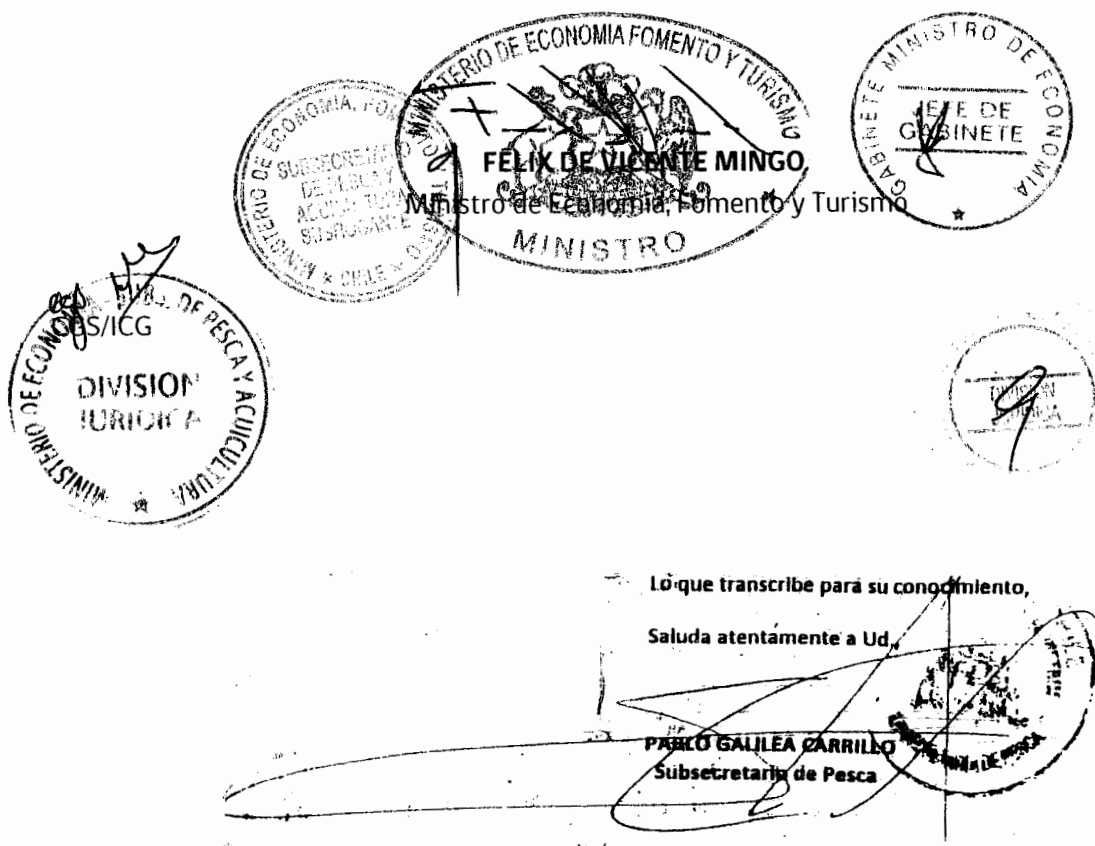
**Artículo 3.-** En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante este autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

**Artículo 4º.-** Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

**Artículo 5º.-** Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2014 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

The image contains several official stamps and signatures. At the top center is a large circular stamp of the Ministry of Economy, Development and Tourism, featuring the national coat of arms and the name 'FELIX DE VICENTE MINGO' as the Minister. To its right is a smaller circular stamp of the Cabinet of Ministers. To the left is a circular stamp of the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, specifically the 'DIVISION JURIDICA'. Below these are two more circular stamps, one of which is partially obscured by a signature. At the bottom, there is a signature of 'PABLO GALILEA CARRILLO' as the Subsecretaría de Pesca, with the text 'Ló que transcribe para su conocimiento, Saluda atentamente a Ud.' written above it.